



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### NÚMERO 32

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Luisa Álvarez Castillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1163/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Domingo González Sánchez, frente a Indiarama, S.L., Obras y Contratas Brijerald, S.L. y Oproler Obras y Proyectos, S.L.U., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid a 16 de octubre de 2014.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 32, doña María Luisa Gil Meana los presentes autos número 1163/2013, seguidos a instancia de Domingo González Sánchez con número de colegiado 24840, que comparece asistido del letrado, contra Oproler Obras y Proyectos, S.L.U., que comparece asistido del letrado Enrique José Nieva Nievas con número de colegiado 42.836, Indiarama, S.L. y Obras y Contratas Brijerald, S.L., sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA NÚMERO 375/2014

#### Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 25 de septiembre de 2013 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de reclamación de cantidad que se dicte sentencia estimando íntegramente la demanda y condenando solidariamente a las demandadas a que le abonen la cantidad de 5.016,25 euros, correspondientes a los conceptos reseñados en el hecho cuarto de la presente demanda, más las costas y los intereses por mora correspondientes.

Segundo.–Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 16 de octubre de 2014. Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparece la parte actora y solo comparece como parte demandada Oproler Obras y Proyectos, S.L.U.

Tercero.–Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, oponiéndose la parte demandada, interesándose por ambas partes el recibimiento del juicio a prueba. Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental, por la parte demandada prueba documental e interrogatorio a preguntas de S.S.<sup>a</sup>

Cuarto.–En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado).

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

#### Hechos probados

Primero.–Con fecha 19 de febrero de 2013, la actora prestaba servicios laborales para la demandada Obras y Contratas Brijerald, S.L., en la obra sita en Valdebebas, si bien sólo estuvo el primer día, siendo destinado finalmente a la obra sita en la avenida de los Poblados de Carabanchel (Madrid), habiendo sido subcontratada la empresa por la codemandada Indiarama, S.L., quien a su vez había sido contratada por Oproler, Obras y Proyectos, S.L.U., prestando los servicios como Oficial 1.<sup>a</sup> y habiendo pactado la retribución marcada en el Convenio Colectivo correspondiente.

Segundo.–El actor alega que fue despedido oralmente el 7 de mayo de 2013 por Obras y Contratas Brijerald, S.L. y que no accionó frente a dicho despido.

Tercero.–La empresa Oproler, Obras y Proyectos, S.L.U. ha abonado al actor 708,20 euros y firmó finiquito.

Cuarto.–El desglose de las sumas pedidas consta en el hecho cuarto de la demanda.

#### Fundamentos de derecho

Único.–De la prueba documental aportada por el actor quedan acreditados categoría, antigüedad y salario. De la aplicación del principio de ficta confessio queda acreditada la relación de subcontratistas de los codemandados y no fuese hecho controvertido que Oproler, Obras y Proyectos, S.L.U. era la contratista. Ha quedado acreditado por la prueba documental aportada por Oproler, Obras y Proyectos, S.L.U. el abono de la cantidad de 708,20 euros y la firma de finiquito, y las alegaciones del actor en cuanto a que firmó por error no ha tenido sustrato probatorio alguno y ha de ser tenido como una manifestación de parte únicamente. Lo anterior supone que se haya de absolver a Oproler, Obras y Proyectos, S.L.U. toda vez que de los partes aportados quedan acreditados los días trabajados para tal empresa y es correcta



la cantidad abonada figurando también fotocopia del cheque en la prueba aportada por tal empresa. La carga de la prueba de que le corresponde cantidad por preaviso por despido y el 7 por 100 contemplado en el artículo 16.6 del Convenio de la Construcción de la Comunidad de Madrid, le corresponde al actor ya que es quién ha de probar que tal despido ha tenido lugar y no ha efectuado prueba alguna por lo que sólo puede ser tenido como una alegación de parte y no puede estimarse la petición económica por dichos conceptos.

Con relación al resto de cantidades pedidas, la carga de la prueba de su abono le corresponde a las codemandadas sin que hayan efectuado prueba desde su incomparecencia al acto de la vista. Es de aplicación el artículo 29.1 y 3 del ET y se ha de estimar la demanda presentada frente a Obras y Contratas Brijerald, S.L. y a Indiarama, S.L., a abonar solidariamente al actor 3.415,38 euros por los conceptos de la demanda más 341,53 euros de interés por mora, una vez deducidos los 708,20 euros abonados por Oproler, Obras y Proyectos, S.L.U.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Fallo**

Que con estimación de la demanda presentada por Domingo González Sánchez, contra Oproler Obras y Proyectos, S.L.U., Indiarama, S.L. y Obras y Contratas Brijerald, S.L., debo condenar y condeno a Indiarama, S.L. y Obras y Contratas Brijerald, S.L., a abonar solidariamente al actor 3.415,38 euros por los conceptos de la demanda, más 341,53 euros de interés por mora y debo absolver y absuelvo a Oproler Obras y Proyectos, S.L.U. de los pedimentos deducidos en su contra.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta 2805-0000-60-1163-13 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2805-0000-60-1163-13.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículos 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Contratas Brijerald, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 16 de diciembre de 2014.-La Secretaria Judicial, Luisa Álvarez Castillo.

N.º I.-183